

**Sala Especializada en Materia de Responsabilidades  
Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa  
de Coahuila de Zaragoza**

**SENTENCIA  
No. SEMRA/003/2021**

**Expediente número:** SEMRA/004/2021  
**Tipo de juicio:** Procedimiento de  
Responsabilidad Administrativa

**Autoridad  
Substanciadora** Dirección de Responsabilidades y  
Normatividad de la Coordinación  
General de Asuntos Jurídicos de  
la Secretaría de Fiscalización y  
Rendición de Cuentas del Estado  
de Coahuila de Zaragoza



\*\*\*\*\* , en su calidad de  
secretaria de oficina, \*\*\*\*\* ,  
en su calidad de \*\*\*\*\* ,  
encargado de embargos y  
\*\*\*\*\* , en su calidad de  
encargado del Módulo de  
Información y auxiliar en el área  
de recepción de trámites, los tres  
en el Registro Público de Torreón,  
Coahuila

**Magistrado:** Jesús Gerardo Sotomayor  
Hernández  
**Secretaría de  
Estudio y Cuenta:** Roxana Trinidad Arrambide  
Mendoza

Saltillo, Coahuila, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instruido en  
contra de \*\*\*\*\* , en su calidad de secretaria de oficina,  
\*\*\*\*\* , en su calidad de \*\*\*\*\* , encargado de embargos  
y \*\*\*\*\* , en su calidad de encargado del Módulo de  
Información y auxiliar en el área de recepción de trámites, los tres

en el Registro Público de Torreón, Coahuila, por su presunta responsabilidad en la comisión de la falta administrativa grave prevista por el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se radicó bajo el número de expediente **SEMRA/004/2021**, ante esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

## **R A Z O N A M I E N T O S**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el numeral 21 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 3º fracciones IV, XVI, XIX y XXVII, 9 fracción IV, y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEGUNDO. Relación de antecedentes necesarios.** Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

### **a) Presentación del informe de presunta responsabilidad administrativa.**

**a.1** Con fecha el **\*\*\*\*\***, en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, **\*\*\*\*\***, expusieron una queja por actos de corrupción llevados a cabo en el Registro Público de Torreón, Coahuila.

**a.2.** En virtud de lo anterior, el uno de junio de dos mil veinte, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió el acuerdo de inicio de investigación relativo a las presuntas irregularidades administrativas advertidas por los particulares; en consecuencia, se instruyó a la Jefa de la Unidad de Procedimientos de Investigación de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para que efectuara los trámites correspondientes, y una vez recabada la información necesaria, procediera conforme a derecho.

**a.3.** Efectuada la investigación respectiva, el nueve de julio de dos mil veinte, la Jefa de la Unidad de Procedimientos de Investigación de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió el <<Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas>>, en el expediente de investigación **\*\*\*\*\***, en el cual determinó la existencia de violaciones a los principios y directrices contenidos en el artículo 7, fracciones I, II, IV, V, VIII y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la presunta existencia de faltas administrativas establecidas en el artículo 49 fracciones I, II y VI del ordenamiento en mención, así mismo, se ordenó notificar y a proceder a elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente, a efecto de ser presentado en términos habilitados ante la Autoridad Substanciadora competente.

**a.4.** En contraposición a la determinación de nueve de julio de dos mil veinte, **\*\*\*\*\***, interpuso recurso de inconformidad, mismo que mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veinte, emitido ante este Tribunal, se tuvo recibido y radicado con el estadístico **SEMRA/RI/\*\*\*\*\***, del índice de

este Tribunal, recurso de referencia que fue resuelto con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, en el que se determinó se **confirman** las faltas administrativas **no graves**, atribuidas a los funcionarios **\*\*\*\*\***, en su calidad de secretario de oficina; **\*\*\*\*\***, en su calidad de **\*\*\*\*\***, encargado de avisos pre preventivos y preventivos y **\*\*\*\*\***, en su calidad de Directora; y se reclasifican como graves las conductas de los servidores públicos **\*\*\*\*\***, en su calidad de secretaria de oficina, **\*\*\*\*\***, en su calidad de **\*\*\*\*\***, encargado de embargos y **\*\*\*\*\***, en su calidad de encargado del Módulo de Información y auxiliar en el área de recepción de trámites, todos del Registro Público de Torreón, Coahuila.

**a.5.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se remitió informe de presunta responsabilidad al licenciado **\*\*\*\*\***, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, mismo que fue remitido con fecha veintiocho de enero del mismo año, a la Directora de Responsabilidades y Normatividad de dicha Secretaría, para su admisión e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

**b) Admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y emplazamiento.**

Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, la licenciada **\*\*\*\*\***, Directora de Responsabilidades y Normatividad de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, actuando como autoridad substanciadora, dictó acuerdo con número de expediente **\*\*\*\*\*** en el cual tuvo por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como la calificación de la falta administrativa como grave, además, ordena iniciar el procedimiento

administrativo de responsabilidad en contra de \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* .

Así mismo, se ordenó emplazar a los presuntos responsables para que asistiera a la audiencia inicial a rendir su declaración; se le hizo saber su derecho a ofrecer pruebas, a no declarar en su contra, a ser asistido por un abogado y se le aclaró que en caso de no contar con defensor, se le nombraría uno de oficio.

De igual manera se le corrió traslado del acuerdo de recepción, del informe de presunta responsabilidad, de la calificación de la falta y de las constancias que conforman el procedimiento, ordenándose citar a las demás partes para que comparecieran a dicha audiencia.

**c) Audiencia inicial.** El uno de marzo de dos mil veintiuno, a las diez horas con cuarenta minutos, día y hora señalado para la celebración de la audiencia inicial, compareció la presunta responsable \*\*\*\*\* , quien manifestó que no obstante de estar presente el licenciado \*\*\*\*\* , a quien se le confirió la atribución de contar como defensor de oficio, ser su voluntad defenderse personalmente, así mismo señaló contar con catorce años de servicio, que percibía mensualmente la cantidad de \*\*\*\*\* , y no estar sujeta a procedimiento de responsabilidad ni ser sancionada con anterioridad, por otra parte, señala que presenta su declaración por escrito consistente en doce fojas útiles por una cara más anexos (foja 796-799).

El uno de marzo de dos mil veintiuno, a las doce horas con veintisiete minutos, día y hora señalado para la celebración de la audiencia inicial, compareció \*\*\*\*\* , en su calidad de presunto responsable, quien manifestó que en ese acto nombraba como su abogado defensor al licenciado \*\*\*\*\* , que cuenta

con dos años de servicio, que percibe la cantidad de \*\*\*\*\* como remuneración y no estar sujeto a procedimiento de responsabilidad ni ser sancionada con anterioridad, así mismo, señala que presenta su declaración por escrito consistente en once fojas útiles por una cara más anexos (fojas 825 a 829)

El uno de marzo de dos mil veintiuno, a las doce horas con veintisiete minutos, día y hora señalado para la celebración de la audiencia inicial, compareció \*\*\*\*\*, como presunto responsable, quien manifestó que no obstante de estar presente el licenciado \*\*\*\*\*, a quien se le confirió la atribución de contar como defensor de oficio, que desea defenderse personalmente, al contar con conocimientos suficientes y ser perito en la materia, por lo que llevará su defensa en el presente procedimiento; que percibió una remuneración mensual por la cantidad \*\*\*\*\*; que se desempeñó como servidor público estatal dos años cinco meses y no estar sujeto a procedimiento de responsabilidad ni ser sancionado con anterioridad, así mismo, señala que presenta su declaración por escrito consistente en cuatro fojas útiles por un lado, las cuales ratifica en todas y cada una de sus partes (fojas 876 a 880).

Así mismo, en cada una de las audiencias, se contó con la asistencia de la autoridad investigadora, el denunciante quienes hicieron sus manifestaciones y una vez que se tuvieron por ofrecidas las pruebas correspondientes, se declaró cerrada dicha audiencia.

**d) Oficio de remisión.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio \*\*\*\*\*, la licenciada \*\*\*\*\*, Directora de Responsabilidades y Normatividad de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de autoridad substanciadora, remitió a este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, el expediente

\*\*\*\*\* instruido a \*\*\*\*\*, \*\*, y \*\*, por su presunta responsabilidad cada uno de ellos, en la comisión de una falta administrativa grave.

**e) Acuerdo de recepción.** Mediante acuerdo de fecha once de marzo del presente año, se recibió el expediente respectivo, y se ordenó notificar a las partes de su recepción.

**f) Admisión y desahogo de pruebas.** Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se dictó auto de admisión y desechamiento de pruebas recibidas por la autoridad investigadora y los presuntos responsables (fojas 912 a 915), y el día ocho de junio del dos mil veintiuno, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, donde de acuerdo con su propia naturaleza y al no necesitar tramitación especial, se desahogaron las documentales ofrecidas, así mismo, al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias para mejor proveer, se cerró la etapa probatoria y se abrió el periodo de alegatos por cinco días.

**g) Alegatos, cierre de Instrucción y citación para sentencia.** El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se acordó la recepción de los alegatos presentados por la autoridad investigadora y el presunto responsable \*\*\*\*\*, y se determinó que feneció el término para ofrecerlos a los terceros y \*\*, y \*\*, estos dos último en su calidad de presuntos responsables, por lo que se declaró cerrada la instrucción y se citó para sentencia, en términos del artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO. Fijación de los hechos controvertidos por las partes.** En el informe de presunta responsabilidad administrativa con que se dio por iniciada la presente causa disciplinaria, y derivado del procedimiento de investigación \*\*\*\*\*, practicado por la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado e iniciado el día uno de junio de dos mil veinte, al Registro Público de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se atribuye a los presuntos responsable **\*\*\*\*\***, secretaria de oficina, **\*\*\*\*\***, en su calidad de **\*\*\*\*\***, encargado de embargos y **\*\*\*\*\***, encargado del Módulo de Información y auxiliar en el área de recepción de trámites, los tres en el Registro Público de Torreón, Coahuila, que su conducta recae en un supuesto de falta administrativa grave, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como lo es el abuso de funciones, al no haber cumplido con su obligación de conformidad a las observaciones detectadas en la carpeta de investigación (fojas 631 a 716) y al transgredir lo contenido en los artículos 7, fracciones I, II, III, IV y VII; y 5 de la Ley General en mención, así como el numeral 3633 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Esto es, en presuntamente realizar actos arbitrarios consistentes en:

---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Gobierno  
del Estado



Coahuila  
de Zaragoza

supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III de este artículo. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos no serán inferiores a siete años. Las dependencias y entidades estatales y municipales, así como los Organismos Públicos Autónomos, tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para substanciar y sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; substanciar y promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza los procedimientos para la sanción de faltas administrativas graves y de particulares vinculados con las mismas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado a que se refiere esta Constitución- Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, y 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 31 fracciones XI y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila de Zaragoza y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se acredita el cuerpo de la falta administrativa grave [abuso de funciones] contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la probable responsabilidad de los servidores públicos \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* en su calidad de abogado calificador, encargado de \*\*\*\*\* en su calidad de encargado del Módulo de Información y auxiliar en el Área de recepción de trámites, los tres en el Registro Público de Torreón, Coahuila.

Esto, en perjuicio de \*\*\*\*\* a quien se le excluyó de ser considerada como acreedora en la predicción respectiva respecto del **oficio de \*\*\*\*\* SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 2 DE \*\*\*\*\* NA 1, UBICADO EN EL EJIDO SAN AGUSTÍN, SITUADO EN TORREÓN, COAHUILA**, ingresado mediante la \*\*\*\*\* en fecha tres (3) de abril de dos mil veinte (2020), en esa oficina registra...

Lo anterior en razón a que en fecha primero (1) de junio de dos mil veinte (2020), un funcionario registral -diverso a los anteriores- resolvió SUSPENDER LA CALIFICACIÓN DEL CONTRATO DE EMBARGO EN VIRTUD DE UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE COMPRAVENTA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 2 DE LA

**¡Fuerte, Coahuila! es!**

Versión P

Gobierno del Estado



Coahuila de Zaragoza

MANZANA 22, ZONA 1, UBICADO EN EL EJIDO SAN AGUSTÍN, SITUADO EN TORREÓN, COAHUILA.

LA ANOTACIÓN REFERIDA QUE RESTRINGE LA POSIBILIDAD DE CALIFICAR E INSCRIBIR EN ESE MOMENTO EL OFICIO DE EMBARGO DE \*\*\*\*\*

\*\*\* FUE MAQUILADA POR LAS CONDUCTAS

RES PÚBLICOS

\*\*\*\*\* en su calidad de abogado calificador, encargado de embargos en su calidad de secretaria de oficina y \*\*\*\*\* en su calidad de encargado del Módulo de Información y auxiliar en el área de recepción de trámites.

En razón a que, ingresado el oficio de embargo de la particular perjudicada, \*\*\*\*\* lo tuvo en su poder desde el tres (3) de abril de dos mil veinte (2020) fecha en que lo recibió al veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), -fecha en que lo reasignó al secretario de oficina- con motivo de una anotación preventiva originada por la presentación de un aviso preventivo de compraventa sobre la misma propiedad girado por su tío el Notario Público No. 68 de Matamoros, Coahuila, **no obstante esa anotación es ilegal dado que se alteraron documentos y reutilizaron documentos de un trámite diverso para ingresar el aviso preventivo del notario público en mención, por sobre el oficio de embargo de la perjudicada.** este acuerdo \*\*\*\*\*

instruye a \*\*\*\*\* quien \*\*\*\*\* que quite su cuenta clave del sistema,

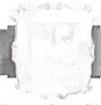
\*\*\*\*\* que originalmente pertenecía a un trámite sobre una propiedad ubicada en San Pedro, Coahuila, quien luego modificó en el documento los datos relativos -AL INTERESADO QUE INTERVIENE EN EL ACTO Y EL NOTARIO QUE RATIFICA EL ACTO-, siendo así el sistema no le permitió modificar demás datos por ser una ficha expedida con anterioridad, es así que consumado lo anterior \*\*

\*\*\*\*\* instruye al funcionario registral calificador de avisos preventivos y preventivos califique de positivo para inscripción el aviso preventivo del notario público referido, así también le da la instrucción de integrarle el recibo de pago de derechos utilizado al efecto en la ficha original, luego ese funcionario registral procedió a calificar de positivo para inscripción el aviso preventivo de compraventa en cuestión y por ocuroso la funcionaria registral en turno lo registró, originando la anotación -ilegal- sobre la propiedad objeto del oficio de embargo.

Suscitado lo anterior, es cuando \*\*\*\*\* justificándose con guardar parentesco por consanguinidad con el notario público referido, le reasigna

Fuerte, Coahuila es!

Gobierno  
del Estado



SEFIRC

SECRETARÍA  
DE FISCALIZACIÓN Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS

Coahuila  
de Zaragoza

el embargo, al secretario de oficina en esa entidad, quien en su turno justificadamente suspende la calificación del embargo por encontrarse la anotación preventiva de compraventa SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 2 DE LA MANZANA 22, ZONA 1, UBICADO EN EL EJIDO SAN AGUSTÍN, SITUADO EN TORREÓN, COAHUILA, ratificada por el notario público en mención.

Es así, que de los hechos consignados se acredita la conducta cometida por \*\*\*\*\* en perjuicio de la particular interesada en el oficio de embargo, esto al omitir la anotación preventiva del oficio de embargo y retrasar deliberadamente la calificación del oficio de embargo para que \*\*\*\*\* cometieran los actos antes señalados.

Es así, que de los hechos consignados se acredita la conducta cometida por \*\*\*\*\* en perjuicio de la particular interesada en el oficio de embargo, esto al instruir a subalternos \*\*\*\*\* y con ello originar la anotación -ilegal- preventiva de una propiedad objeto del embargo para que \*\*\*\*\* -excusándose- reasigne el embargo a un funcionario diverso a los anteriores, este último suspenda la calificación y la inscripción -del oficio de embargo-

Es así, que de los hechos consignados se acredita la conducta cometida por \*\*\*\*\* I \*\*\*\*\* en perjuicio de la particular interesada en el oficio de embargo, esto al dar de alta clave del sistema para modificar una ficha expedida de un trámite sobre una propiedad de San Pedro, Coahuila y con ello darle ingreso al aviso preventivo de compraventa del inmueble objeto del oficio de embargo, esto al omitir la anotación preventiva del oficio de embargo para que \*\*\*\*\* -excusándose- reasigne el embargo a un funcionario diverso a los anteriores y este último suspenda la calificación y la inscripción -del oficio de embargo-

Quedan acreditados por esta Autoridad Investigadora las conductas realizadas por los servidores públicos antes mencionados en perjuicio de la C. \*\*\*\*\* quien acudió ante autoridades registrales con el propósito de inscribir un embargo SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 2 DE LA MANZANA 22, ZONA 1, UBICADO EN EL EJIDO SAN AGUSTÍN, SITUADO EN TORREÓN, COAHUILA, y es a la fecha que debido a una anotación preventiva -ilegal- sobre la propiedad, se la ha restringido la inscripción.

¡Fuerte,  
Coahuila es!

Versión P



De lo expuesto con anterioridad, se les imputa a los servidores públicos referidos la presunta comisión de la falta administrativa grave, contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala: **-Artículo 57.** *Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia-*

Precisando además que sus conductas transgreden lo contenido en los artículos 7 fracciones I, II, III, IV y VIII, 51 del ordenamiento en mención, que al efecto establecen: **-Artículo 7.** *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dañar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva... VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general... Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión-*

Así también lo contenido en el artículo 3633 fracciones I, II, III y IV del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza que al efecto establece: **-ARTÍCULO 3633.** *Los Registradores y los empleados del Registro Público son responsables, además de las penas en que puedan incurrir, de los daños y perjuicios a que dieron lugar cuando: I. Rehúsen admitir el título o no practiquen el asiento de presentación por el orden de entrada del documento o del aviso a que se refiere el artículo 3614. II. Practiquen algún asiento indebidamente o rehúsen*

**iFuerte Coahuila es!**

Por su parte, los presuntos responsables, en las audiencia inicial respectivas dos de ellos se presentaron sin abogado y manifestaron no designar al defensor de oficio y que se representarían por sí mismos, y posteriormente en uso de la voz \*\*\*\*\* (fojas 804 a 815), y el segundo de los presuntos, esto es, \*\*\*\*\* , (fojas 885 a 888) presentaron sus contestaciones por escrito cada uno de ellos; por lo que respecta a \*\*\*\*\* (fojas

833 a 843) manifestó que designaba como su abogado al licenciado \*\*\*\*\* , y que en ese acto presentaba por escrito su declaración, declaraciones de los presuntos responsables en las que negaron los hechos que se le atribuían.

**CUARTO. Valoración de las pruebas.** Antes de entrar a la valoración de las pruebas que obran en el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la presente causa, es conveniente establecer el carácter de servidor público de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

Lo cual se acredita con lo asentado en las diligencias levantadas durante la fase de investigación, visibles en las fojas 201, 214 y 234; lo expuesto en las respectivas audiencias iniciales de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, específicamente en las fojas 797, 826 y 876; así como del oficio \*\*\*\*\* , suscrito por la licenciada Patricia Cháirez Valadez, Directora Registrador del Registro Público de Torreón, Coahuila de fecha tres de junio de dos mil veinte en donde se señalan las plazas y funciones que desempeñan los presuntos responsables (fojas 92 a 97).

De lo anterior se advierte que \*\*\*\*\* , en su calidad de secretaria de oficina, \*\*\*\*\* , en su calidad de \*\*\*\*\* , encargado de embargos y \*\*\*\*\* , encargado del Módulo de Información y auxiliar en el área de recepción de trámites, actuaron como servidores públicos adscritos al Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila y por ende, se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 4, fracción I<sup>1</sup>.

Ahora bien, dentro del presente procedimiento de presunta responsabilidad administrativa que se resuelve, se tuvieron

<sup>1</sup> Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora, esto es, se cuenta con el expediente original de presunta responsabilidad administrativa \*\*\*\*\* el cual es valorado conforme a los artículos 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que señalan:

**Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

**Artículo 134.** Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

Una vez transcritos los artículos anteriores, es de mencionar que obra en dicho expediente:

**1. Documental pública,** consistente en anexo duplicado, certificado y foliado del expediente de investigación número \*\*\*\*\*, constante en seiscientos setenta y seis fojas útiles por un solo lado, cuyo contenido es:

- a) Memorándum 1.3.-31/2020 suscrito por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos.
- b) Denuncia número 130 ingresada por lo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el Sistema Estatal de Quejas, Denuncias y Sugerencias.
- c) Acuerdo de inicio de la investigación con número de expediente \*\*\*\*\*.
- d) Orden de verificación OV/1.5.\*\*\*\*\* -expedida por autoridad competente- acta circunstanciada de hechos y documentales recabadas.
- e) Requerimiento de información señalado \*\*\*\*\*y documentales recabados.
- f) Pronunciamiento de los auditores adscritos a la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental.

- g) Citatorios a entrevistas.
- h) Diligencias de declaraciones.
- i) Oficio número \*\*\*\*\*.
- j) Oficio número 1541 de la Directora Registral y documentales recabadas.
- k) Acuerdo de calificación a las conductas realizadas por los servidores públicos y notificación de los denunciantes.
- l) Oficio número \*\*\*\*\* de la Dirección de Notarías del Estado de Coahuila de Zaragoza y documentales recabadas.
- m) Recurso de inconformidad interpuesto por los particulares denunciantes ante tal determinación del oferente -calificación referida en líneas anteriores-
- n) Informe Justificado rendido por el oferente ante la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.
- o) Oficio TJA/SEMRA/255/2020 de la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada como Secretaria de Acuerdo y Trámite de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza y Sentencia Número: SEMRA/RI/\*\*\*\*\* dictada por el Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.
- p) Oficio \*\*\*\*\*, mediante el que solicitó el original del expediente de investigación número \*\*\*\*\* -carpeta verde- y en copia certificada las documentales obtenidas y practicadas por el órgano jurisdiccional en el expediente de inconformidad de la causa.
- q) Oficio TJA/SEMRA/007/2021 de la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada como Secretaria de Acuerdo y Trámite de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se entregó el original del expediente de investigación número \*\*\*\*\* -carpeta verde- y en copia certificada las documentales obtenidas y practicadas por el órgano

jurisdiccional en el expediente de inconformidad de la causa – en 85 fojas útiles -

r) Acuerdo que recalifica la calificación de faltas administrativas antes señalada.

Documentos públicos consistentes en todos aquellos oficios, acuerdos, y memorándums a los que se le da valor probatorio pleno por ser expedidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, y los cuales se relaciona con actas de hechos y demás comparecencias, visibles en el expediente de investigación \*\*\*\*\* y audiencias que forman parte del expediente del procedimiento administrativo de presunta responsabilidad número \*\*\*\*\*.

Por su parte los presuntos responsables ofrecieron como pruebas las siguiente:

a) De la intención de \*\*\*\*\*.

**1. Documental pública**, consistente en copia certificada del nombramiento del Secretario de la Oficina Registral de Torreón, Coahuila del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor del licenciado \*\*\*\*\* , de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, emitido por el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, Sergio Mier Campos, certificada por el Notario Público Número 2, del Distrito Notarial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, licenciado \*\*\*\*\*.

**2. Documental** consistente en copia simple de las listas de asistencia de los días 03, 13, 14, 15, 16, 17, 29 y 30 del mes de abril del año dos mil veinte, proporcionadas por el Departamento de Recursos Humanos del Registro Público del a Propiedad de Torreón, Coahuila.

3. **Documental**, consistente en copia certificada del oficio número \*\*\*\*\*, girado por el Director del Registro Público del Estado, Contador Público \*\*\*\*\*, de fecha nueve de junio del dos mil veinte, en el cual gira instrucciones a la Directora del Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, licenciada \*\*\*\*\*, realice de manera inmediata el cierre temporal de la partida 48571, Libro 486, Sección I, la cual es el antecedente en el cual deberá ser inscrito el Embargo ordenado por el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en la Laguna con Residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

b) De la intención de \*\*\*\*\*.

1. **Documental** que consta en dos fojas, consistente en un acuse de recibo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del juicio de amparo promovido contra la resolución que declara las faltas graves, con sello de recibido de fecha 22 de febrero de 2021 y con respecto al toca RA/SEMRA/006/2021.

2. **Documental pública**, consistente en el oficio emitido por la Directora del Registro Público en Torreón, Coahuila en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno y el cual contiene en copia simple la circular número CGA/RH/\*\*\*\*\* de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, así como la lista de asistencia de fechas 01, 02, 03, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de abril de dos mil veinte, recibida el dieciséis de febrero del año en curso, así como el posterior informe detallado de las asistencias que en total consta de veinte fojas.

3. **Documental** consistente copia simple del informe de reporte de documentos pendientes de calificar, así como el

detallado de documentos de trabajo asignados a su bandeja las cuales van en diez fojas simples.

Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado y Presunciones legal y humana, en su doble aspecto y en cuanto le favorezca.

De lo anterior se determina que las pruebas públicas ofrecidas y desahogadas según su naturaleza, hacen prueba plena en cuanto a su contenido, las documentales presentadas en copias certificadas, las mismas se toman en cuenta de conformidad con el artículo 134 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que respecta a las documentales ofrecidas como copias simples, estas solo presenta una presunción del documento que se presenta al no estar adminiculado con ningún otro medio probatorio.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

---

**COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado,

permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.<sup>2</sup>

### QUINTO. Consideraciones lógico-jurídicas

Esta Sala Especializada procede a establecer si se encuentra acreditada o no la falta grave atribuida a **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.

Dispone el artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Capítulo II, denominado: de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos, lo siguiente:

**Artículo 51.** Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con número de registro 2012489, señala:

---

#### RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO.

Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la

---

<sup>2</sup> Época: Octava Época Registro: 394149 Instancia: Tercera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 1995 Tomo VI, Parte SCJN Materia(s): Común Tesis: 193 Página: 132

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.<sup>3</sup>

Por su parte el artículo 7, fracciones I, II, III, IV Y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; ...

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; ...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; ...

VIII. Corresponder a la confianza **\*\*\*\*\*** que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; ...

---

<sup>3</sup> Época: Décima Época Registro: 2012489 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.23 A (10a.) Página: 2956 DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Mientras que el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se encuentra dentro del catálogo de faltas administrativas graves estatuye:

**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

y el artículo 3633, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

**ARTÍCULO 3633.** Los Registradores y los empleados del Registro Público son responsables, además de las penas en que puedan incurrir, de los daños y perjuicios a que dieren lugar cuando:

I. Rehusen admitir el título o no practiquen el asiento de presentación por el orden de entrada del documento o del aviso a que se refiere el artículo 3614.

II. Practiquen algún asiento indebidamente o rehusen practicarlo sin motivo fundado.

III. Retarden, sin causa justificada, la práctica del asiento a que dé lugar el documento inscribible.

IV. Cometan errores, inexactitudes u omisiones en los asientos que practiquen o en los documentos que expidan.

V. No expidan los certificados en el término reglamentario.

Por su parte el tipo administrativo previsto en el precepto 57 ya transcrito, el cual el tratadista José Gerardo Chávez Sánchez, en su obra intitulada <<Comentarios a la Ley General de Responsabilidades Administrativas>><sup>4</sup>, efectuó el análisis de los elementos conforme a los contenidos de las conductas

<sup>4</sup> Editorial Flores, 2017, páginas 147 y siguientes.

comprendidas ese tipo administrativo <<abuso de funciones>>, de donde podemos observar que el mencionado tipo administrativo en mención contempla como sujeto activo: al servidor público; en la conducta infractora se encuentra: la de ejercer; en las circunstancias, se encuentran las atribuciones que dicho funcionario sí tenga conferidas, y atribuciones que no tenga conferidas; además de que el objeto jurídico administrativo varía, en razón del daño causado y el beneficio obtenido según sea el caso.

Del análisis dogmático de la falta administrativa grave, abuso de las funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General en cita, donde se advierte que la conducta o acción es <<**ejercer**>> ya sea de conformidad a atribuciones conferidas o no.

Como resultado material, se encuentran: 1. La generación de beneficios para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de dicha ley (su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte). 2.- Causar perjuicios a alguna persona; 3. Causar perjuicios al servicio público.

El bien jurídico tutelado, es la legalidad; objetividad; imparcialidad; rendición de cuentas.

El **objeto material**, son las personas o el servicio público; los **medios utilizados** para realizar la conducta: 1.- Mediante el ejercicio de atribuciones que no tiene conferidas; 2.- Mediante valerse de atribuciones que sí tiene conferidas

El tipo no exige ni circunstancias de ejecución de tiempo, ni ejecución de lugar. Las **circunstancias de ejecución de modo**, pueden ser **actos u omisiones arbitrarios**.

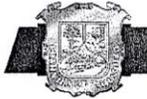
Las **circunstancias de ocasión** son con motivo de sus funciones, en el ejercicio del empleo, cargo o comisión públicos.

Como **sujetos pasivos**, se encuentran la administración pública, **personas físicas y personas morales**. **El sujeto activo, es el servidor público, como autor directo; coautor, autor mediato o inductor**.

Como elementos normativos de carácter jurídico están: el servidor público; funciones, atribuciones, servicio público. Como elemento normativo de carácter social: Arbitrariedad. Destacan: Elemento subjetivo: solo doloso; y como elemento subjetivo de la falta administrativa distinto al dolo: 1.- Para generar un beneficio; o 2.- Para causar un perjuicio a una persona; o, 3.- Para causar perjuicio al servidor público.

---

Ahora bien, una vez expuesto las disposiciones normativas aplicables y antes de entrar al estudio de las conductas cometidas por los presuntos responsables es importante traer a colación y anexar al presente, el acta de hechos de fecha seis de junio de dos mil veinte, en relación con la comparecencia del licenciado **\*\*\*\*\***, abogado calificado adscrito al Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila (foja 111 a122), misma que se inserta a continuación para su mejor comprensión:



AH/SEFIRC/OV/1.5.-01/2020

ACTA DE HECHOS

De acuerdo a lo establecido en la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Coahuila de Zaragoza en los artículos 79, 80 y 81; 31 fracción XIV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 91, 94, 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Coahuila de Zaragoza; 32, 43 fracciones Sexta, Octava y Décima Tercera del Reglamento Interior de la de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza; de la En la ciudad de Saltillo Coahuila, siendo las 12:30 (Doce horas con 30 minutos), del día (06) seis del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte), encontrándose presente en las oficinas que ocupa la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ubicada en Perif. Luis Echeverría y Eje 2 S/N, Centro Metropolitano 25020, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, presentes el, el Lic. Issa Anuar Habib Claveria adscrito a la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza; asistido por el Contador Público Manuel Valdés Ruiz, Director General de Auditoria Interna adscrito a la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en seguimiento a los trabajos de la Orden de Verificación No. \*\*\*\*\* , para efecto de hacer constar los siguientes:

HECHOS

Por presente el Lic. \*\*\*\*\* , Abogado calificador, adscrito al Registro Público de Torreón Coahuila, quien se identifica con credencial de elector con folio número \*\*\*\*\* , expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien comparece a erecto de manifiestarse respecto de los siguientes hechos:

El Lic. \* manifiesta que respecto al cargo de abogado calificador cuenta con una antigüedad desde el 01 de marzo de 1999 a la fecha realizando la función de calificación de avisos preventivos y pre preventivos en el registro Público de Torreón, desconociendo la categoría con la que percibe su salario.

00 103

Perif. Luis Echeverría y Eje 2 S/N, Centro Metropolitano 25020, Saltillo, Coah. Teléfono: (844) 986-9800.

¡Fuerte, Coahuila es!

CERTIFICADO

Gobierno  
del Estado



SEFIRC

SECRETARÍA  
DE REGISTRATION Y  
RENDICION DE CUENTAS

Coahuila  
de Zaragoza

Acto Seguido el Lic. \*\* describe sus funciones dentro del Registro que son las siguientes:

- Calificación e inscripción de avisos **pre preventivos** y únicamente la calificación de avisos **Preventivos** que en este caso es el aviso definitivo, mismo que consiste en: El documento se recibe en el módulo de recepción, posteriormente se hace llegar al Lic. Arreola sin ser asignado, el Lic. \*\* se encarga de realizar la asignación y el acuerdo así como así para inscripción, capturar el recibo y posteriormente inscribir el documento, llenar el sello, firmarlo y remitirlo al módulo para su entrega
- Tratándose del aviso preventivo se siguen los mismos pasos llegando únicamente hasta la captura del recibo.

El Lic. \*\* menciona que no existe una vía de asignación de funciones del puesto desarrollado más sin embargo mi cargo cuenta con las atribuciones suficiente para calificar cuanto instrumento publico se me encomienda y que de este modo cumpla con la parte del procedimiento de inscripción de dichos instrumentos.

Haciendo mención también por parte del Lic. \*\* que no se lleva una bitácora de registro de los actos a inscribirse.

A LA PRIMERA PREGUNTA.- MENCIONE NOMBRE Y CARGO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO.

RESPUESTA: Actualmente es el Lic. \*\*\*\*\*, anteriormente ocupado por la Lic. L \*\*\*\*\*

A LA SEGUNDA.- Una vez revisados los documentos solicitados durante la Verificación se observa que fue presentado un acto en la foja 250 del libro de entrada 2745 referente al aviso preventivo bajo la escritura 214 el cual corresponde a la inscripción de un aviso definitivo presentado por José Luis Icazbalceta, en el cual la interesada es \*\*\*\*\* mediante la notaria 75 a cargo de la L \*\*\*\*\* vaiaaez el primero de abril de 2020 a las 12:26:40, informe si tiene conocimiento de dicho trámite:

RESPUESTA: En relación con la pregunta que en este momento se me esta realizando me permito manifestar que efectivamente esa ficha de entrada que se me menciona estuvo en mis manos y se calificó de negativa, en virtud de que el inmueble objeto de la operación se encuentra ubicado en la Ciudad de San Pedro Coahuila, no siendo

Perif. Luis Echeverría y Eje 2 S/N, Centro Metropolitano 25020,  
Saltillo, Coah.  
Teléfono: (844) 986-9800.

00 107  
¡Fuerte,  
Coahuila) es!

Versión r

CERTIFICADO

Gobierno del Estado



SEFIRC

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE CREDITOS

Coahuila de Zaragoza

competencia de la dependencia a inscripción de dicho documento, en virtud de lo anteriormente manifestado quiero hacer la aclaración de que si bien dicha documento fue calificado de negativo, no se hizo el acuerdo correspondiente en virtud de la excesiva carga de trabajo con la que contaba la sección a mi cargo toda vez que estaba por salir de vacaciones de semana mayor.

A LA TERCERA.- Una vez revisados los documentos solicitados durante la Verificación se observa que fue también presentado un acto en la foja 250 del libro de entrada 2745 referente al aviso preventivo bajo la escritura 214 el cual corresponde a la inscripción de un aviso definitivo presentado por José Luis Icazbalceta, en el cual el interesado es \*\*\*\*\* , mediante la notaria 68 a cargo del Lic. \*\*\*\*\*

..... correspondiente al municipio de Matamoros Coahuila, el primero de abril de 2020 a las 12:26:40, informe si tiene conocimiento de dicho trámite:

RESPUESTA: Que con fecha 03 de abril del año en curso se presentó en mi área de trabajo la C \*\*\*\*\* hasta mi área de trabajo para manifestarme textualmente lo siguiente:

Que necesitaba un documento "aviso preventivo" que hubiese entrado el día 01 de abril del presente año, pero que estuviese en negativo definitivo para que posteriormente no fueran a preguntar por el por que iban hacer "una travesura" entregándole en ese momento por de mi superior jerárquico en la dependencia el aviso preventivo ingresado en esta dependencia bajo el numero de entrada \*\*\*\*\* fecha 01 de abril del 2020 a las 12:26 con numero de escritura 214 en donde aparece como parte interesada en el acto la C .....

.....; cabe señalar que ese documento ya se encontraba calificado, pero por la carga de trabajo con la que contaba esta sección no se había realizado físicamente el acuerdo negativo que en este caso por necesidad sería definitivo, todo ves que el inmueble objeto de la operación se encuentra en la ciudad de San Pedro cabe señalar que en esta fecha el personal de la oficina estaba por salir de vacaciones de semana santa tocando al suscrito cubrir en guardia los tres primeros días de la semana mayor para descansar jueves y vienes de esa misma semana; es el caso que el lunes 6 de abril, al presentarme a trabajar en esta dependencia y encontrándome en mi espacio laboral me percaté que bajo el teclado de mi computadora se encontraba una hoja de entrada con sus dos tantos sin soporte alguno, una que correspondía al libro y la otra a la oficina bajo el número de entrada 2745/250 de fecha 1 de abril de 2020 recibido a las 12:26:40 horas

Perif. Luis Echeverría y Eje 2 S/N, Centro Metropolitano 25020, Saltillo, Coah. Teléfono: (844) 986-9800.

¡Fuerte, Coahuila) es!

00 110

Coahuila

ión

Gobierno  
del Estado



SEFIRC

SECRETARÍA  
DE FISCALIZACIÓN Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS

CERTIFICADO

Coahuila  
de Zaragoza

Con número de escritura 714 en donde aparece como parte interesada, que interviene en el acto el C. \*\*\*\*\* presentado por el C. \*\*\*\*\* y con el Notario Público 68 de Matamoros Coahuila Lic \*\*\*\*\* quien ratifica el acto contenido en el documento, dándome cuenta en ese momento que la hoja de entrada número \*\*\* que yo le entregué a la Lic \*\*\*\*\* había sido alterada, modificada únicamente en ciertos datos: el nombre del notario y la persona interesada en el acto, siendo exactamente los demás datos los que corresponden a la hoja de entrada que es la misma y que amparaba el documento presentado por la C. Lic. \*\*\*\*\* ignorando el por que no modificaron los demás datos además de que el suscrito desconoce quien haya hecho los cambios de referencia, pero al momento de checar en el Sistema me pude percatar que fue el ( \*\*\*\*\* na (sin señalar a dicha persona como el que ha hecho los cambios de referencia en la hoja de entrada falsa, por no constarme a mi tal situación), al ver esta situación supuse que quien me requirió la hoja de entrada original, la C. Lic. \*\*\*\*\* pretendía que yo calificara y mandara a inscribir el aviso preventivo falso, que como lo manifesté anteriormente me dejaron las hojas de entrada que amparaban el aviso preventivo falso, pero nunca el documento soporte de dichas hojas, lo que no aconteció si no hasta el día 17 de abril de 2020, llevando el documento, es decir, el preventivo falso hasta mi área de trabajo, personalmente la Lic \*\*\*\*\* manifestándome que ese era el preventivo de "Osiris" para que lo inscribiera, es de aclarar que uno de los tantos de los tres que me fueron presentados de dicho documento en su parte superior derecha aparece de puño y letra el número de la hoja de entrada falsificado y puesto ahí por la C. \*\*\*\*\* mismo que en este momento pongo a disposición de esta autoridad para debida constancia y los fines que en derecho correspondan. Asimismo, ofrezco uno de los tantos de la hoja de entrada que corresponden a la oficina y que es del documento falso, con lo que acredito que a mí me dejaron únicamente dos hojas que son, una la que esta anexada al duplicado del aviso preventivo y que corresponde al libro y la otra que es la que estoy aportando y que es de la oficina.

Es el caso que como yo sabía que dicho asunto podría traer consecuencias, traté de atrasar la inscripción del mismo lo más que pude, cabe aclarar que la C. Lic. \*\*\*\*\* no se presentó a laborar en la semana comprendida entre el día 20 al 24 de abril de 2020 por la contingencia sanitaria, por lo que se me dio mas tiempo para atrasar la inscripción del documento, utilizando para ello diversos

Versión

CERTIFICADO

Gobierno del Estado



Coahuila de Zaragoza

pretectos como son por ejemplo el hecho de que no coincidía el número de escritura del documento que me hicieron llegar con el establecido en la hoja de entrada, así también como que en el aviso preventivo no acompañaba el recibo de pago correspondiente. v como el preventivo era del notario público **\*\*\*\*\*** s **\*\*\*\*\*** me dirigí con el Lic. **\*\*\*\*\*** obrino de dicho fedatario y quien labora como abogado calificador en la dependencia. pues suñise que el sabía del asunto para que se comunicara con la C. Lic. **\*\*\*\*\*** para que le comunicara que el número de escritura contenida en el documento y el señalado en la hoja de entrada no correspondía comentándole que **\*\*\*\*\*** con ella, esto fue el día 21 de abril de 2020 exponiéndome el C. Lic. **\*\*\*\*\*** s Rodríguez el día siguiente, es decir, el 22 de abril de 2020 que se había comunicado con ella y le manifestó que así se inscribiera. Al día siguiente 23 de abril de 2020 saque como pretexto que el aviso preventivo del Lic **\*\*\*\*\*** o traía el recibo de pago correspondiente, pero al tratarse de comunicar la situación al Lic. Jesús **\*\*\*\*\*** no lo encontré en su área de trabajo y cuando regresaba a mi lugar me encontré al Lic. **\*\*\*\*\*** , Secretario de esta Oficina a quien le pregunté por **\*\*\*\*\*** quien me manifestó que se **\*\*\*\*\*** indispuesto y se había retirado a su domicilio, comentándole a " **\*\*\*\*\*** o **\*\*\*\*\*** que si me hacía favor de comunicarme con él a su teléfono **\*\*\*\*\*** por que no tenía el numero y una vez que hizo esto y ya en contacto con **\*\*\*\*\*** s" le manifesté que el documento de su tío no traía el recibo de pago correspondiente, manifestándome que el va se había percatado de eso y se lo había hecho saber a la C. Lic. **\*\*\*\*\*** , pero que esta le comentó que se utilizara el recibo que se acompaña al documento presentado por la C. Lic. **\*\*\*\*\*** que se anexó a la hoja de entrada **\*\*\*\*\*** nombre de "Adigall Estrada Ramirez" motivo por el que no me quedo mas remedio que dictar el acuerdo positivo en contra de mi voluntad y mandarlo a inscribir.

Es de suma importancia señalar, que con fecha 19 de mayo se me requirió **\*\*\*\*\*** , mediante una tarjeta informativa que hizo llegar esta dependencia el C. **\*\*\*\*\*** r **\*\*\*\*\*** relacionada con el aviso falsificado al que ya me he referido anteriormente naciendome un informe en cual se especifica todas las irregularidades anteriormente **\*\*\*\*\*** que dicho informe se le presentó al C. **\*\*\*\*\*** Longa, quien se lo hizo llegar a la Directora el día jueves 21 de mayo de 2020, mandándome hablar a su despacho manifestándome que no se enviaría y que así se quedarían las cosas, la cual se adjunta

*[Handwritten signatures and initials]*

Perif. Luis Echeverría y Eje 2 S/N, Centro Metropolitano 25020, Saltillo, Coah. Teléfono: (844) 986-9800.

**¡Fuerte Coahuila es!**  
00 112

CERTIFICADO

Gobierno del Estado



SEFIRC

SECRETARÍA DE FIDELIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE PODERES

Coahuila de Zaragoza

a la presente acta de hechos y que consta de 04 cuatro fojas útiles por un solo lado, rubricada y firmada por el compareciente para los efectos a que haya lugar.

Así mismo cabe mencionar que el día 04 de junio del presente fui abordado en mi área de trabajo a una persona que llaman "Eddy" y quien se que se llam \*\*\*\*\* para cuestionarme de un trámite que se había inscrito mal, lo cual me extraño que fuera directamente conmigo ya que existen los medios adecuados para realizar dichas consultas, además menciono que contestemente se presenta en el registro.

Siendo todo lo que se tiene que hacer constar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales, los que en ella intervienen, así como los testigos de asistencia, Contador Público Jorge Enrique Berrueto Rocamontes y el Contador Público, Juan Francisco Silva Flores, siendo las 14:39 (catorce horas con treinta y nueve minutos) del día 08 ocho de junio de 2020 (dos mil veinte), misma que consta de 6 seis hojas útiles por una sola de sus caras, firmándose por duplicado al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Abogado Calificador del Registro Público de Torreón.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Jefe de la Unidad de Procedimientos de Investigación de Auditoría Gubernamental.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Director General de Auditoría Interna

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Testigo.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

00 113

Testigo.

\*\*\*\*\*

Perif. Luis Echeverría y Eje 2 S/N, Centro Metropolitano 25020, Saltillo, Coah. Teléfono: (844) 986-9800.

¡Fuerte, Coahuila es!

Las anteriores imágenes insertas se adminiculan y relacionan con los siguientes documentos:

1. Acta de hechos de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte visible en las fojas 133 a 135, misma que relata los mismos hechos contenidos en las imágenes anteriormente insertas;

2. Ficha de entrada del recibo \*\*\*\*\* , de fecha uno de abril de dos mil veinte (foja 34 y 104) a nombre de \*\*\*\*\*;

Versión

3. Aviso preventivo suscrito por la licenciada \*\*\*\*\* y la certificación de la Directora Registrador de Torreón, Coahuila (foja 105 y 106);

4. Ficha de entrada del recibo \*\*\*\*\* de fecha uno de abril dos mil veinte, a nombre de \*\*\*\*\* (foja 37);

5. Acta del Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, que describen el aviso preventivo girado por el Notario Público 68 de Matamoros, Coahuila con relación al contrato de compraventa celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*;

6. Acta del Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, que declara de positivo y señala se proceda a realizar la inscripción definitiva a favor del interesado \*\*\*\*\* (foja 36);

7. Formato único de pago con número de folio \*\*\*\*\* , expedido por Gobierno del Estado de Coahuila a nombre de \*\*\*\*\* y recibo de pago (Farmacia Guadalajara);

8. Aviso de presentación Preventivo suscrito por el Notario 68, \*\*\*\*\* , donde solicita la inscripción de aviso definitivo sobre la propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila bajo la partida 48571, libro 486, Sección I de fecha veinte de octubre de dos mil cinco (foja 39).

De igual manera obra en el presente procedimiento el oficio 563/2020 girado al Director del Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila ( fojas 31 y 32), suscrito por la secretaria del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en la Laguna, con residencia en esa ciudad, donde transcribió el acuerdo datado el diez de marzo de dos mil veinte, en el cual el juzgador federal ordenó que el Director de la Oficina del Registro Público realizara la anotación marginal sobre el inmueble embargado en la diligencia de \*\*\*\*\* , siempre y cuando fuera

propiedad de \*\*\*\*\* , con las características: lote de terreno marcado con el \*\*\*\*\* .

Igualmente obra la ficha de entrada \*\*\*\*\* , de fecha tres de abril de dos mil veinte, el recibo de pago a nombre de \*\*\*\*\* (fojas 28 y 29), así como el acta de registro negativo del Registro Público de la propiedad de Torreón Coahuila, mismo que señala como interesada a \*\*\*\*\* , de fecha uno de junio de dos mil veinte (foja 33)

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, analizadas las pruebas descritas mismas que se encuentran relacionadas y administradas entre sí, las cuales hacen prueba plena, y dada la materia del presente asunto que se analiza, cobran relevancia las conductas de los presuntos responsables sujetos al presente procedimiento, mismos que se desempeñan como funcionarios públicos registrales en la ciudad de Torreón, Coahuila.

Por lo que respecta a la **omisión** de la anotación preventiva y retraso deliberado de la calificación del oficio de embargo de la interesada \*\*\*\*\* , lo cual aconteció desde el tres de abril de dos mil veinte -fecha en que se recibió- al veintinueve de abril de dos mil veinte, -fecha en que lo reasignó al secretario de oficina-, se señaló como presunto responsable al **servidor público** \*\*\*\*\* , en su calidad de \*\*\*\*\* , encargado de embargos en el Registro Público de Torreón.

Dicha circunstancia se encuentra acreditada con el acta de hechos, donde \*\*\*\*\* , lo señala como participe de los actos que se estaban cometiendo, es decir, que tenía pleno conocimiento de la alteración que se estaba realizando en los recibos \*\*\*\*\* . Así mismo, con el dicho de \*\*\*\*\* (fojas 208 y 209) quien señala que presunto responsable fue a su oficina para

informarle que tenía a su cargo una inscripción de embargo, pero que sobre la misma propiedad existía un aviso preventivo en el que aparecer su tío como notario (notario 68) y que no quería conocer de ese asunto, lo que demuestra que efectivamente él tenía el trámite de dicha solicitud que no fue inscrita oportunamente, y con la copia de la base de datos del sistema visible en la foja 73 donde se señala la solicitud de embargo de fecha tres de abril de dos mil veinte, misma que se ingresó y se asignó para ser atendida por \*\*\*\*\* , solicitud de la cual no se determinó resolución a la misma, si no hasta el día uno de junio de dos mil veinte.

De igual manera, lo anterior se robustece con el dicho del empleado de nombre \*\*\*\*\* , en su comparecencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, visible en la foja 166, donde señala:

[..]Que leída que fue la versión pública de la denuncia manifiesto, del aviso preventivo que ingresa el día 1 de abril me resulta extraño que se haya calificado hasta el día 23 de abril, esto por ser de los tramites más urgentes en virtud de la afectación que puede causar a otros actos; que del embargo de fecha de entrada 3 de abril, me resulta extraño que no estuviera o no tuviera un acuerdo o una calificación; y al hacer una revisión me di cuenta que ambos tramites afectaban a la misma propiedad; lo mas extraño fue que al analizar en la base de datos la asignación de trabajo de calificación del embargo me aparecía como asignador JESUS DAVID REVELES y este le asignó el embargo a MARCO ANTONIO MARTINE ZUÑIGA, desgraciadamente la fecha de asignación de trabajo nunca cambia, se queda como originalmente se asignó la primera vez, esto en razón que el sistema no permite modificar las fechas, solo permite modificar la persona que a la que se reasigna (1 y 2); sin embargo por la evidencia que tengo de los excel de los pendientes de calificar que realizo diariamente y que remito a todos para su conocimiento a través de correo electrónico se puede constatar, que JESUS DAVID REVELES tuvo en su poder el documento del embargo hasta el día 29 de abril de 2020 (4 y Excel pendientes detallados del 30 de abril de 2020) lo que acredita que a partir de la fecha referida se constata que lo paso a MARCO ANTONIO y este último lo califica

hasta el día 1 de junio de 2020, acordándolo de forma negativa (3);[...]

Luego, por lo que hace a la instrucción girada al subalterno \*\*\*\*\* , para que modificara una ficha de entrada previa a la del oficio del embargo de la interesada particular \*\*\*\*\* ; así también por lo que hace al ingreso del aviso preventivo de compraventa del inmueble en que recayó el oficio de embargo, la integración en el mismo de un diverso pago de derechos y la instrucción girada al subalterno \*\*\*\*\* , para que calificara de positivo el aviso preventivo de compraventa del inmueble en que recayó el oficio de embargo y la inducción indirecta de la inscripción, se señaló como presunta responsable a \*\*\*\*\* , en su calidad de secretaria de oficina, del Registro Público de Torreón.

Lo anterior queda demostrado con el acta de hechos inserta en páginas anteriores donde \*\*\*\*\* , la señala como la persona que dio la instrucción para que se le entregara un documento que había sido rechazado, y que le fue entregado el que contiene el número \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , mismo que fue calificado de negativo por pertenecer a otro municipio.

Y que posteriormente \*\*\*\*\* ordenó fuera modificado el documento en el sistema a otro empleado, para luego girar la instrucción a \*\*\*\*\* de que realizara la calificación de positivo a favor de la solicitud presentada por \*\*\*\*\* , lo que se evidencia con la existencia de dos documentos con el mismo número \*\*\*\*\* , misma fecha y con nombre diversos, uno a nombre de \*\*\*\*\* , con su respectivo recibo de pago con el mismo nombre y con folio \*\*\*\*\* ; y el otro a nombre \*\*\*\*\* al cual se adjuntó el mismo recibo con folio \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* , por instrucciones de la presunta \*\*\*\*\* , quien en uso de las funciones que ejercía, esto es, como secretaria de oficina

del Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, giró instrucciones al \*\*\*\*\*, según el dicho del propio \*\*\*\*\*, quien la señala como la persona que le ordenó hiciera la referida calificación positiva, utilizando esos documento alterados, con lo que se generó un perjuicio a la interesada particular \*\*\*\*\*, como se puede advertir de las siguientes imágenes:



---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER EJECUTIVO  
REGISTRO PUBLICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
REGISTRO PUBLICO

FICHA DE ENTRADA

CERTIFICADO

2745 / 250  
LIBRO FOJA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PUBLICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE HACE CONSTAR QUE HA SIDO PRESENTADO PARA SU CALIFICACION REGISTRAL Y EN SU CASO INSCRIPCION, EL DOCUMENTO CUYOS DATOS SE CONSIGNAN A CONTINUACION.

DATOS DEL DOCUMENTO

CLASE DE DOCUMENTO PRESENTADO: PUBLICO ESCRITURA No. 214  
NATURALEZA DEL ACTO A QUE SE REFIERE: RESOLUTIVO  
CONTRATANTES O INTERESADOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

\*\*\*\*\*

MONTO DE LA OPERACION: \$66.00 (NUMERO)

"(SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)"

(LETRA)

AUTORIDAD O NOTARIO QUE RATIFICA EL ACTO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO.  
N.P. 75 DE TORREON, COAHUILA LIC. LAURA PAMELA FLORES VALADEZ

FECHA Y HORA DE PRESENTACION DEL DOCUMENTO:  
TORREON 01 ABRIL 2020 12:26:40  
, COAHUILA DE DE . HORA:

EL SECRETARIO DE LA OFICINA DEL  
REGISTRO PUBLICO.

SELLO

PRESENTANTE

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

RECIBIDO UN DOCUMENTO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, SE TURNARA AL REGISTRADOR QUIEN PROCEDERA A HACER LA CALIFICACION REGISTRAL, DEBIENDO RESOLVERSE DENTRO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBIDO DEL DOCUMENTO SI ESTE HA DE INSCRIBIRSE O NO.

ORIGINAL : LIBRO  
1a COPIA : INTERESADO  
2a. COPIA : OFICINA

LIBRO

00 031

007

Version

Lara

IVA



PODER EJECUTIVO  
REGISTRO PUBLICO

# GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA REGISTRO PUBLICO

FICHA DE ENTRADA

**CERTIFICADO**

2745 / 256  
LIBRO FOJA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PUBLICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE HACE CONSTAR QUE HA SIDO PRESENTADO PARA SU CALIFICACION REGISTRAL Y EN SU CASO INSCRIPCION, EL DOCUMENTO CUYOS DATOS SE CONSIGNAN A CONTINUACION.

### DATOS DEL DOCUMENTO

CLASE DE DOCUMENTO PRESENTADO: PUBLICO ESCRITURA No. 214

NATURALEZA DEL ACTO A QUE SE REFIERE: ~~ACTO DEFINITIVO~~  
CONTRATANTES O INTERESADOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

\*\*\*\*\*

MONTO DE LA OPERACION: \$66.00 (NUMERO)

"(SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)"

(LETRA)

AUTORIDAD O NOTARIO QUE RATIFICA EL ACTO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO.

NOTARIO PUBLICO 68 DE MATAMOROS, COAHUILA L.C. ERIC OSIRIS RODRIGUEZ HUITEON

FECHA Y HORA DE PRESENTACION DEL DOCUMENTO:

TORREON , COAHUILA 01 DE ABRIL DE 2020 HORA: 12:26:40

EL SECRETARIO DE LA OFICINA DEL  
REGISTRO PUBLICO.

SELLO

PRESENTANTE

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

RECIBIDO UN DOCUMENTO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, SE TURNARA AL REGISTRADOR QUIEN PROCEDERA A HACER LA CALIFICACION REGISTRAL, DEBIENDO RESOLVERSE DENTRO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBIDO DEL DOCUMENTO SI ESTE HA DE INSCRIBIRSE O NO.

ORIGINAL : LIBRO  
1a COPIA : INTERESADO  
2a. COPIA : OFICINA

LIBRO

CERTIFICADO

250

**¡Fuerte, Coahuila es!**

Coahuila

**ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DE RECAUDACIÓN**

**Formato único de pago**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

RFC: \*\*\*\*\*

FORMATO VÁLIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

FECHA DE EMISIÓN: 26 DE MARZO DEL 2020

REGISTRO PÚBLICO

\*\*\*\*\*

**ESTADO DE CUENTA**

Periodo	Concepto	Descripción	Cant.	Subt.	Total
2020	1521103	AVISO DEFINITIVO (ART 59 FX LHE)	1	0	50
2020	1500001	PONEMTO A LA EDUCACION Y SEGURIDAD (ART 189 LHE)	1	0	11
2020	1500002	IMPUESTO ADICIONAL (ART 3 TRANS LHE)	1	0	5

**DESGLOSE DE PAGO**

	CENTROS COMERCIALES	BANCOS
Importe Contribuyente:	66	66
Importe Estimulo Fiscal:	0	0
Importe Mensajería:	0	0
Importe incluyendo Estimulo Fiscal y Mensajería:	66	66
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>\$ 66</b>	

1576280175826038297

**FARMACIA GUADALAJARA, S. A. DE C. V.**  
 EDIFICIO DIAZ DE LEON 261 GUADALAJARA, JALISCO  
 COL. VILLASURUR C.P. 44600 REC. FRAUDOSOS0003  
**SUC. TORREON INDEPENDENCIA EN**  
 BLVD. INDEPENDENCIA 1677 25100, SAN ISIDORO  
 TORREON, COAH.

**PAGO DE SERVICIOS  
ESTADO DE COAHUILA**

CAR 2 - DIAMETH RDS

Fecha de pago : EFECTIVO R.N.  
 Importe : NIP \$66.00  
 Comisión : NIP \$3.00  
 Total : NIP \$69.00

Referencia : 1576280175826038297

ADMINISTRACION FISCAL GENERAL (SEF FID)

Servicio operado por Plataforma Electronica XSD. Para aclaracion es llamar al 01(81)-8889-9200. Favor de guardar este comprobante de pago para posibles aclaraciones.

CODIGO DE VERIFICACION 175605.

Fecha : 01/04/2020 Hora: 11:20  
 Tienda : 0229 Caja: 02 Ticket: 611854  
 Cajero : 241565 DIAMETH RDS

**PAGO CON QUEER ACLARACION ES NECESARIO PRESEVARG SU TICKET**  
 6176175826038297

Numero de folio. De lo contrario acuda a la  
 16:00 horas, en [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx).  
 De conformidad y con fundamento en el artículo 79 de la ley de acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Periférico Luis Echeverría 1560 Col. Guanjuato Oriente Edificio Torre Sallito Planta Baja, es responsable del uso y protección de sus datos personales de acuerdo al Aviso de Privacidad que se encuentra publicada en el sitio [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx).

Por lo que hace a la utilización de los alcances de la clave de acceso para modificar la ficha relativa al aviso preventivo de compraventa sobre una propiedad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para ingresar el diverso aviso preventivo de compraventa del inmueble en que recayó el embargo por sobre el oficio de embargo de la interesada particular \*\*\*\*\* , respecto a la instrucción girada por su superior jerárquico \*\*\*\*\* , se señaló como presuntamente responsable a \*\*\*\*\* , en su calidad de encargado del Módulo de Información y auxiliar en el área de recepción de trámites en el Registro Público de Torreón.

Lo que queda demostrado con las actas de hechos visibles en las fojas 166, 167, 173, donde empleados del propio Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , señalan a \*\*\*\*\* en su calidad de encargado del Módulo de Información y auxiliar en el área de recepción de trámites, como el que le dio entrada al aviso preventivo de compraventa a favor de \*\*\*\*\* , suscrito por el notario \*\*\*\*\* , y quien modificó el recibo \*\*\*\*\* .

**Declaración**

**de**

\*\*\*\*\*.



**CERTIFICADO**

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

que la tiene el abogado calificador, cada abogado calificador tiene una bandeja de entrada personal en el SIRP, nadie puede acceder más que el propio abogado, una vez que se les asigna electrónicamente, tienen que pasarle el documento en físico, obligado verificar que están recibiendo correctamente los documentos (duplicado) al que le integran la ficha de entrada, el ISAI del catastro, recibo de pago, ticket de pago, Escritura Notariada ya sellada por el Notario y firmada entre otros documentos jurídicos; de lo anterior tiene que proceder a su nota de abogado para posteriormente emitir el acuerdo de calificación mediante un acuerdo electrónico que se guarda en la base de datos, cuando el acuerdo es negativo temporal, te dan quince días para subsanar la observación y cuando es definitivo ya no procede la inscripción; en el caso del acuerdo positivo el abogado calificador asigna al capturista para que este último los inscriba; esto es, que quienes intervienen en el sistema son la persona de ingreso (entrada y recepción), una persona que asigna el trámite al abogado calificador (Jesús Duarte), el abogado calificador, si es positivo el capturista quien tiene también una bandeja privada para inscribir los documentos; cuando termina el capturista de realizar la inscripción se vuelve a verificar el documento para subsanar errores y se pasa a firma de la Directora de la Oficina Registra y del Secretario de Oficina, recabadas las firmas se regresa a recepción a un módulo que nada más sirve para la entrega de documentos, la persona del módulo procede a archivar; autorizando documentos para entregar los documentos al interesado, emitiendo ficha de salida;

Que leída que fue la versión pública de la denuncia manifiesto, del aviso preventivo que ingresa el día 1 de abril me resulta extraño que se haya calificado hasta el día 23 de abril, esto por ser de los tramites más urgentes en virtud de la afectación que puede causar a otros actos; que del embargo de fecha de entrada 3 de abril, me resulta extraño que no estuviera o no tuviera un acuerdo o una calificación; y al hacer una revisión me di cuenta que ambos tramites afectaban a la misma propiedad; lo mas extraño fue que al analizar en la base de datos la asignación de trabajo de calificación del embargo me aparecía como asignador

este le asignó el embargo a desgraciadamente la fecha de asignación de trabajo nunca cambia, se queda como originalmente se asignó la primera vez, esto en razón que el sistema no permite modificar las fechas, solo permite modificar la persona que a la que se reasigna (1 y 2); sin embargo por la evidencia que tengo de los excel de los pendientes de calificar que realizo diariamente y que remito a todos para su conocimiento a través de correo electrónico se puede constatar, que vivo en su poder el documento del embargo hasta el día 29 de abril de 2020 (4 y Excel penales detallados del 30 de abril de 2020) lo que acredita que a partir de la fecha referida se constata que lo paso a \*\*\*\*\* y este último lo califica hasta el día 1 de junio de 2020, acordándolo de forma negativa (3); siendo anormal además que recibiera fichas de entrada para ingresarlas en el SIRP una vez que el no es responsable de dichas funciones (5); que para efectos del sistema

**¡Fuerte, Coahuila es!**

00 163

Gobierno  
del Estado



Coahuila  
de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CERTIFICADO

se muestra, el aviso definitivo de compraventa que ratifica el \*\*\*\*\* y que supuestamente entro el 4 de abril de 2021 se inscribió el 23 de abril y la inscripción hasta el 24 de abril, demuestra que \*\*\*\*\* da entrada, \*\*\*\*\* califica y inscribió (5 y 6); analizado el historial de la propiedad afectada en ambos tramites, se corrobora las marginaciones desde su fecha creación, mismo que puede constatar que \*\*\*\*\* adquiere la propiedad por sucesión de bienes en donación de \*\*\*\*\* A LORENA, \*\*\*\*\* , TODOS DE APELLIDO \*\*\*\*\* aajo sección I (8); Aviso Preventivo \*\*\*\*\* IEL \*\*\*\*\* de el inmueble a favor de l \*\*\*\*\* IA, \*\*\*\*\* operacion \*\*\*\*\* strado bajo la partida 133430 libro 1333, sección \*\*\*\*\* aviso (9); q \*\*\*\*\* reconoció un adeudo hipoteca en favor de la CARMEN TERESA GARCIA IBARRATE sobre la propiedad en comento bajo \*\*\*\*\* n II (10); que en su carácter de acreedora hipotecaria \*\*\*\*\* hipotecario \*\*\*\*\* registrado bajo la partida \*\*\*\*\* (11); Aviso preventivo (Aviso definitivo) n \*\*\*\*\* vende el inmueble a favor del comprador \*\*\*\*\* COAHUILA DE ZARAGOZA, registrado bajo la partida 137243 libro 1373 sección aviso (11); siendo todo lo que deseo manifestar.

Escuchada que ha sido la intervención del Compareciente, en virtud de lo manifestado, esta Autoridad Investigadora acuerda:

ÚNICO.- Téngasele por rendida su declaración en forma verbal, la que en estos momentos se reproduce en obvio de repetición y a la que se le da lectura para conocimiento de los intervinientes, la cual será tomada en consideración para acreditar hechos que se pretendan demostrar ante autoridades competentes y/o momentos procesales oportunos.

Concluidas las intervenciones de las partes, se declara cerrada la diligencia de declaración, haciendo del conocimiento que la publicidad de los actos se encuentran bajo disposiciones de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anterior y no habiendo otro asunto que tratar, concluye la presente diligencia para los efectos legales a que haya lugar, siendo las 11:50 horas del día de su inicio, levantándose

Versión B

Comparecencia de \*\*\*\*\*.

CERTIFICADO



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Que leída que fue la versión pública de la denuncia manifiesto, que cuando yo no me encuentro físicamente quienes me cubren respecto del ingreso de documentos son \*\*\*\*\* de los cuales aclaro que el primero en mención fue quien me enseñó a ingresar los documentos y la segunda está actualmente aprendiendo a hacer el trámite; cabe señalar que de la documental referida me doy cuenta que ingresó un ingreso de \*\*\*\*\* en el SIRP que no está a mi nombre sino al c \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* compañero del que yo sé que se encarga del manejo de información, y que en mis dos años de trabajar para el Registro Público de Torreón el referido nunca había ingresado documentos, sino solamente las personas que mencioné y la suscrita; siendo todo lo que deseo manifestar."

Escuchada que ha sido la intervención del Compareciente, en virtud de lo manifestado, esta Autoridad Investigadora acuerda:

ÚNICO.- Téngasele por rendida su declaración en forma verbal, la que en estos momentos se reproduce en obvio de repetición y a la que se le da lectura para conocimiento de los intervinientes, la cual será tomada en consideración para acreditar hechos que se pretendan demostrar ante autoridades competentes y/o momentos procesales oportunos.

Concluidas las intervenciones de las partes, se declara cerrada la diligencia de declaración, haciendo del conocimiento que la publicidad de los actos se encuentran bajo disposiciones de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anterior y no habiendo otro asunto que tratar, concluye la presente diligencia para los efectos legales a que haya lugar, siendo las 13:20 horas del día de su inicio, levantándose el acta correspondiente para constancia, misma que firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. CONSTE.-----

00 170

¡Fuerte, Coahuila es!

De igual manera en autos se advierte el oficio \*\*\*\*\* , en el cual el Director del Registro Público, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, ordenó a la licenciada \*\*\*\*\* ,

Directora Registradora del Registro Público de Torreón, Coahuila, **\*\*\*\*\***, a efecto de que no se permitiera ningún tipo de transcripción o marginación sobre dicha propiedad, hasta en tanto, fueran resueltos los recursos interpuestos por **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, es inconcuso, el perjuicio ocasionado a dicha particular, ya que el cierre ordenado en la partida del bien raíz referido, la excluye de ser considerada como acreedora en la prelación respectiva respecto a dicho inmueble, lo cual se originó por los actos irregulares cometidos por empleados del propio Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, entre los cuales se encuentran los presuntos responsables.

Por tanto, la sola cancelación del aviso preventivo de compraventa de dicho bien raíz, no resta efectos ni desaparece las conductas desplegadas por los funcionarios públicos **\*\*\*\*\*** en su calidad de secretaria de oficina, del Registro Público de Torreón; **\*\*\*\*\***, en su calidad de encargado del Módulo de Información y auxiliar en el área de recepción de trámites en el Registro Público de Torreón y, **\*\*\*\*\***, como **\*\*\*\*\***, encargado de embargos en el Registro Público de Torreón, puesto que al no poderse efectuar marginación alguna en dicho bien, genera un perjuicio a la particular, la cual acudió ante las autoridades registrales con el propósito de inscribir un embargo sobre dicho bien, lo cual fue originado por las omisiones y conductas desplegadas por los presuntos responsables.

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior y de conformidad con los dispositivos legales transcritos, se puede advertir de las documentales descritas y valoradas en el apartado anterior; de las constancias que integran el expediente que nos ocupa; así como de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, quedó demostrada la plena responsabilidad en la comisión de la falta administrativa de abuso de funciones, de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, y

\*\*\*\*\* , servidores públicos adscritos al registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila.

Esto es así pues como se puede advertir \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , no actuaron conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos, en el ejercicio de sus funciones.

En efecto de los textos normativos transcritos, se desprende que \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , tenían la obligación de cumplir con los principios rectores de todo servidor público, es decir, debieron de actuar con lealtad, profesionalismo, integridad, honradez, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, del servicio que desempeñaban, entre otros.

Así mismo, como servidores públicos, debieron conducirse con rectitud, no debiendo ejercer actos u omisiones, abusando de las funciones que tenían, lo que originó un perjuicio a un particular y al servicio público, pues con su actuar generaron también un perjuicio a la institución en la cual laboran, como lo es el estar duplicando y alterando documentos, generando con ello que la sociedad no confíe en las instituciones del Gobierno del Estado de Coahuila, como lo es en el caso particular en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila.

Por otro lado, es importante señalar que en las declaraciones de los presuntos responsable \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , los mismo negaron los hechos que se les atribuía, sin embargo de las pruebas aportadas, no desvirtuaron con medios probatorios idóneos su responsabilidad, ni las manifestaciones de la autoridad investigadora, ni de los testigos, quienes señalaran directamente a los presuntos responsables como los que realizaron los actos y omisiones que originaron un perjuicio a la particular, como lo fue que no se pudiera efectuar marginación alguna en el bien descrito en párrafos anteriores, lo cual generó un perjuicio a la particular que acudió ante las autoridades registrales con el

propósito de inscribir un embargo sobre dicho bien, lo cual fue originado por las omisiones y conductas desplegadas por los presuntos responsables.

Respecto a las documentales relativas a las listas de asistencia y el nombramiento exhibido por los presuntos responsables, mismas que fueron valoradas como indicios y al no estar concatenado con algún medio de prueba idóneo, las mismas no controvierten las imputaciones que se señala en el informe de presunta responsabilidad que fueron cometidas por ellos, por otro lado las pruebas ofrecidas no son aptas ni suficiente para demostrar la negación que hacen sobre los hechos y conductas que se les atribuyen, y si bien con ellos pretenden justificar que durante algunos días no fueron a laborar, dicha circunstancia no desvirtúa la responsabilidad que se les atribuye, toda vez que como señala el propio \*\*\*\*\* , en su acta de hechos (inserta en el cuerpo de la presente resolución), las actuaciones y omisiones se llevaron a cabo cuando si se presentaban a laborar, por instrucciones telefónicas o por conducto de otras personas que ahí laboraban, como por medio del propio presunto responsable \*\*\*\*\* .

En consecuencia, de los anteriores razonamientos, se determina que quedó acreditada la responsabilidad de la conducta realizada por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , y la comisión de la falta administrativa grave contemplada en el artículo 7 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el Peculado.

**SEXTO.** Una vez acreditada la conducta reprochada, esto es, la comisión de la Falta Administrativa Grave se procede a determinar la sanción que en derecho corresponde a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* .

De acuerdo con el artículo 53, en relación con el 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones al servidor público por faltas administrativas graves son:

**Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidor público, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Dichas sanciones se deberán imponer atendiendo a los siguientes criterios de individualización, previstos por el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>5</sup>.

**I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.**

De las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, y como se señaló en el cuerpo de la presente resolución, se infiere que **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **y \*\*\*\*\***, se desempeñan como secretaria de oficina, del Registro Público de Torreón; encargado del Módulo de Información y auxiliar en el área de recepción de trámites en el Registro Público de Torreón; y, como

<sup>5</sup> **Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable

\*\*\*\*\* , encargado de embargos en el Registro Público de Torreón, respectivamente.

De lo anterior se infiere que por el cargo que desempeña, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , tienen pleno conocimiento de las facultades y deberes a los que están obligados como servidores públicos, así mismo, por las funciones que desempeñan, debía de cumplir con las atribuciones que le competían en el ejercicio de sus puestos, así como de la responsabilidad en que incurriría al no cumplir con apego a las disposiciones a las cuales se encuentra sujetos, y de las que deriva el realizar actos arbitrarios en el ejercicio de sus funciones o en abuso de las mismas, y de las consecuencias que se originan al ejercer actos u omisiones, valiéndose de las facultades que tiene conferidas, en perjuicio de un particular o el servicio público y en contra de las disposiciones aplicables lo cual traería consecuencias jurídicas.

## **II. En cuanto a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.**

Como se refirió en el cuerpo de la presente resolución, con su actuar, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , generaron un daño a un particular, ya que el cierre ordenado en la partida del bien raíz referido, la excluye y se retrasa de ser considerada como acreedora en la prelación respectiva respecto a dicho inmueble, lo cual se originó por los actos irregulares cometidos por dichos servidores públicos, quienes forman parte del propio Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila.

Puesto que, al no poderse efectuar marginación alguna en dicho bien, generando un perjuicio a la particular, la cual acudió ante las autoridades registrales con el propósito de inscribir un

embargo sobre dicho bien, lo cual fue originado por las omisiones y conductas desplegadas por los presuntos responsables.

Dañándose también con el actuar de los responsables, el servicio público que presta la institucional del Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, al alterar y duplicar los documento que se encuentran en el mismo, con lo cual se genera un descontento y una \*\*\*\*\*a en dicha institución, por parte de los usuarios.

### **III. Respetto al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;**

Como se mencionó con anterioridad, \*\*\*\*\*, en su calidad de secretaria de oficina, \*\*\*\*\*, en su calidad de \*\*\*\*\*, encargado de embargos y \*\*\*\*\*, encargado del Módulo de Información y auxiliar en el área de recepción de trámites, los tres en el Registro Público de Torreón, Coahuila, tenían pleno conocimiento de las facultades derivadas del ejercicio de sus funciones, así como de cuáles son sus obligaciones, además de que sabían que ejercer actos u omisiones en perjuicio de un particular o un servicio público, en razón de las facultades que tenían conferidas, traería consecuencias jurídicas.

En relación con la antigüedad en el servicio, se advierte de las propias constancias de declaración anexas en el presente procedimiento que \*\*\*\*\*, contaban con catorce años como servidor público según su dicho (foja 202), \*\*\*\*\*, que ingresó al servicio público el quince de octubre de dos mil dieciocho (foja 214), y \*\*\*\*\*, con dos años de servicio ( foja 234), por lo que tenían pleno conocimiento de cuáles eran sus funciones como lo manifestaron en su comparencias, por lo tanto conocen de las

responsabilidades en que se incurren por incumplir en el ejercicio de sus atribuciones.

En cuanto a los antecedentes dentro de la presente causa no quedó demostrado que **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, y **\*\*\*\*\***, hayan sido sancionados con anterioridad en algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

#### **IV. En relación con las circunstancias socioeconómicas del servidor público.**

Por el puesto que desempeña **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, y **\*\*\*\*\***, y como lo manifestaron en su comparecencia, se advierte que recibían un sueldo suficiente por el ejercicio de sus funciones, al momento de cometer las conductas que se le atribuyen, lo que puede determinar que sus circunstancias económicas son buenas.

#### **V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;**

De las constancias que integran el presente procedimiento se advierte que **\*\*\*\*\***, en su calidad de secretaria de oficina, **\*\*\*\*\***, como **\*\*\*\*\***, encargado de embargos y **\*\*\*\*\***, comisionado al Módulo de Información y auxiliar en el área de recepción de trámites, los tres en el Registro Público de Torreón, Coahuila, se aprovecharon de las facultades que tienen conferidas, **\*\*\*\*\***, como lo es el tener acceso al sistema por las claves y recibir la documentación, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, en el que labora; **\*\*\*\*\*** la de ser un superior jerárquico de los demás involucrados y tener acceso a la documentación que ingresa al Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, en el que labora; **\*\*\*\*\***, al recibir la

documentación que ingresa al Registro Público para revisar y calificar. Lo que les dio la oportunidad de ejercer actos y omisiones, debido a las funciones que tiene conferidas y con ello generaron un daño al un particular y al servicio como se ha venido mencionando, en contra de conformidad con las disposiciones aplicables.

## **VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

Como ya se mencionó, no existen antecedentes por incumplimiento de funciones, ni existe dentro del presente procedimiento algún documento que haga suponer que haya sido sancionada con anterioridad por algún otro hecho.

## **VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.**

De las constancias que integran el expediente de presunta de responsabilidad administrativa, no quedó acreditado que **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, y **\*\*\*\*\***, hayan obtenido un beneficio económico.

En este orden de ideas y por los anteriores elementos analizados, ante la comisión de la falta administrativa grave de abuso de funciones realizada por **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, y **\*\*\*\*\***, procede imponerle una sanción administrativa al haber incumplido con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el numeral 3633, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, y **\*\*\*\*\***, causaron y un daño a un particular al

retrasarle su derecho a inscribir su solicitud y su preferencia en la prelación, así como al servicio público que ofrece el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, lo que genera un descontento e incertidumbre del servicio que presta dicha dependencia, además, con su actuar se desvaloriza la función como servidor público que debe realizar y la confianza **\*\*\*\*\*** que tiene la sociedad en las Instituciones Públicas.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias anteriores, se impone como sanción administrativa la **destitución** del cargo o empleo que desempeñan **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, y **\*\*\*\*\*** en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, de conformidad con la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución solicítense la inscripción de la presente sanción impuesta en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 209 y demás relativos de la Ley del General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala Especializada resuelve:

**PRIMERO.** Se acreditó la plena responsabilidad administrativa de **\*\*\*\*\***, en su calidad de secretaria de

oficina, \*\*\*\*\*, \*\*, encargado de embargos y \*\*\*\*\*, comisionado al Módulo de Información y auxiliar en el área de recepción de trámites, servidores públicos adscritos al Registro Público de Torreón, Coahuila, por la comisión de la falta grave de abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con la fracción VII del artículo 207 de dicha Ley.

**SEGUNDO.** Por la comisión de la falta grave de **Abuso de Funciones**, se sanciona administrativamente a \*\*\*\*\*, en su calidad de secretaria de oficina, \*\*\*\*\*, \*\*, encargado de embargos y \*\*\*\*\*, comisionado al Módulo de Información y auxiliar en el área de recepción de trámites, servidores públicos adscritos al Registro Público de Torreón, Coahuila, con **la destitución** del empleo, cargo o comisión que desempeñan en la dependencia anteriormente mencionada, de conformidad con la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en los términos de la presente resolución.

**TERCERO.** Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución de conformidad con el numeral 209 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá darse cumplimiento a la misma dentro un plazo no mayor a diez días hábiles.

**CUARTO.** En su momento solicítese la inscripción de la presente sanción impuesta en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Notifíquese personalmente a las partes y al titular de la dependencia donde laboran los presuntos responsables para su ejecución, en cumplimiento al considerando Tercero y de conformidad con la fracción V del artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así lo resolvió y firma el licenciado Jesús Gerardo Sotomayor Hernández, Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante la licenciada Roxana Trinidad Arrambide Mendoza, Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. Doy fe.

---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA